

ORDENANZA 238/14

Acebal, 28 de septiembre 2014

VISTO:

La necesidad de regular la venta de pescados, mariscos y sus derivados en la jurisdicción de nuestra localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 45 de la Ley 2439 de la Provincia faculta a las Comisiones Comunales a dictarse sus propias normas;

Que es necesario establecer los “Requisitos de Funcionamiento” de locales y venta ambulante de pescados, mariscos y sus derivados:

a) Las Pescaderías y puestos para la venta de pescados y mariscos funcionarán en locales aislados, anexados o no a otros negocios.

b) Las puertas serán de cierre automático y en caso de quedar abiertas tendrán una cortina de alambre.

c) Poseerán mesas de mármol y de madera y Piletas revestidas de azulejos u otros materiales apropiados para mantener con abundante hielo los pescados y mariscos y también cámaras frigoríficas, heladeras o sistemas de refrigeración apropiados.

d) Los vehículos con parada fija de venta de pescado y repartidores domiciliarios deben: Disponerse sobre estrados de teflón o metal, mantenidos en buenas condiciones de conservación e higiene, quedando terminantemente prohibido tenerlos a nivel del suelo, de la vereda o calle y expuestos al sol y a las moscas. Además deberá colocarse, por lo menos, una balanza a disposición del público, para que éste pueda controlar el peso de las mercaderías que adquiere.

e) Las personas que intervengan en las ventas deberán usar blusa o guardapolvo y gorra blanca en buenas condiciones de limpieza y tanto ellos como los productos deberán satisfacer las demás exigencias del presente. Deberá contar con estación sanitaria para lavado de mano La provisión de agua corriente y eliminación de la utilizada serán determinadas, según su naturaleza, por la autoridad sanitaria local. Contarán con recipiente con tapa para residuos, quedando prohibido arrojar desperdicios a la vía pública.

f) Los vehículos, canastos, cajones, cestas, y demás receptáculos usados por los repartidores a domicilio y vendedores de parada fija de productos de pescadería, no sólo deberán ser aptos para el uso a que se destinan, sino que, además, deberán encontrarse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza y llevar elementos (toldos, techo, tapa, etc) para resguardo de la mercadería.

g) Deberá contar con habilitación de transporte UTA

h) El personal afectado a la manipulación de pescado debe estar provisto de libreta sanitaria y carnet de manipulación de alimentos.

El vendedor de pescado es responsable del mantenimiento de las condiciones de conservación, acondicionamiento e integridad de los alimentos que manipula.

Deberán también cumplir con los “Requisitos Normativos”:

a) Observar el estricto cumplimiento del art. 37°bis, del decreto 2410/04:

“ARTICULO 37° Bis: Para acceder a las licencias de Acopio de Pescado categoría A, Acopio de Pescado categoría B, Venta Minorista de Pescado categoría A, Venta Minorista de Pescado categoría B y Comedor de Pescado el/los interesado/s, además de lo establecido en el marco jurídico vigente, deberá/n presentar:

Licencias de Acopio de Pescado categorías A y B:

- Habilidadación de SENASA -Servicio Nacional de Sanidad Animal- para tránsito federal e internacional.

- Habilidadación Municipal o Comunal.

- Habilidadación de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria - Registro Provincial de Establecimientos -R.P.E.

- En caso de ser Monotributista, constancia de CUIT e inscripción en Ingresos Brutos.

- En caso de ser Responsable Inscripto, constancia de CUIT, inscripción de IVA y Ganancias e inscripción en Ingresos Brutos.

Licencias de Venta Minorista de Pescado categoría A. Venta Minorista de Pescado categoría B y Comedor de Pescado:

- Habilidadación Municipal o Comunal según corresponda.

- En caso de ser Monotributista, constancia de CUIT e inscripción en Ingresos Brutos.

- En caso de ser Responsable Inscripto, constancia de CUIT, inscripción de IVA y Ganancias e inscripción en Ingresos Brutos.”

b) Observar el estricto cumplimiento del “ARTICULO 37° Ter.- El ingreso de productos de la pesca, además de estar amparado por la Guía de Transporte de Pescado extendida por el Puerto de Fiscalización, deberá ser registrado en la ASSAL -Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria- dependiente del Ministerio de Salud, la que extenderá el permiso correspondiente. El egreso de los productos de la pesca, en el caso de los Acopiadores de Pescado categorías A y B, deberá estar acompañado por el Permiso de Tránsito otorgado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.”

c) Observar el estricto cumplimiento del “ARTICULO 37° Quater.- Los vehículos utilizados por los Acopiadores de Pescado categorías A y B para el transporte de productos de la pesca, además de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, deberán contar con:

- Habilidadación de las Unidades de Transporte de Alimentos -UTA- emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

- Oblea de identificación rápida vehicular otorgada por la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero.

- Inscripción en el Registro de Transporte de Cargas.

Además, el conductor deberá contar con carnet de manipulador de alimentos y libreta sanitaria. “

d) “ARTICULO 37° Quintus.- Los vehículos de transporte de productos provenientes de la pesca comercial no podrán circular transportando estos productos desde las 00 horas de los días sábados hasta las 14 horas de los días lunes. Del mismo modo se aplicará esta restricción horaria al/los días feriado/s y el inmediato posterior.”

EL PRESIDENTE COMUNAL DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébese los Requisitos de Funcionamiento y Normativos para los locales y venta

ambulante de pescados, mariscos y sus derivados

ARTÍCULO 2: Dispóngase a la Agencia de Seguridad Alimentaria Acebal como Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 2: Regístrese, Comuníquese y Archívese,